**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 81/07**

**CASO 12.504**

**DANIEL Y KORNEL VAUX**

 **(Guyana)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Kornel Vaux y Daniel Vaux**Peticionario (s):** Avril Salomon**Estado:** Guyana**Informe de Fondo Nº:** [81/07](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2007sp/Guyana12504sp.htm), publicado el 15 de octubre de 2007**Informe de Admisibilidad:** Analizado junto con el Informe de Fondo Nº 81/07**Temas:** Debido proceso legal / Garantías judiciales y protección judicial / Integridad personal / Pena de muerte / Personas privadas de libertad / Tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes / Vida / Violencia policial**Hechos:** Este caso se refiere a Daniel y Kornel Vaux, quienes fueron acusados por el asesinato de Baiwant Jaikissoon el 11 de julio de 1993 y posteriormente, condenados a muerte el 19 de diciembre de 1997. Su apelación ante el Tribunal de Apelación de Guyana fue desestimada el 7 de diciembre de 2000.**Derechos violados:** La CIDH concluyó que el Estado de Guyana era responsable del maltrato infligido por agentes de policía a los hermanos Daniel y Kornel Vaux mientras estaban bajo su custodia y de no ofrecerles un juicio imparcial, en particular con respecto al trato dado a la confesión por los tribunales del país, que les impidió impugnar plenamente la voluntariedad de la confesión presentada por la fiscalía. Por consiguiente, la CIDH concluyó que el Estado de Guyana violó los derechos de los hermanos Vaux consagrados en los artículos XVIII, XXV y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y que la ejecución de los hermanos Vaux basada en el procedimiento penal que condujo a su actual sentencia y condena sería contraria al artículo I de la Declaración Americana. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento****en 2018** |
| 1. Otorgue una reparación efectiva, que incluya una indemnización por el maltrato infligido a los hermanos Vaux; un nuevo juicio sobre los cargos que se imputan a los hermanos Vaux, de acuerdo con las protecciones judiciales consagradas en la Declaración Americana, o, en su defecto, la debida revocación o conmutación de la sentencia. | Cumplimiento parcial |
| 2. Adopte las medidas legislativas u otras medidas necesarias para asegurar que los acusados obtengan acceso a las pruebas bajo control del Estado que puedan razonablemente necesitar para impugnar el carácter voluntario de las confesiones usadas como pruebas. | Pendiente de cumplimiento |
| 3. Realice una investigación para identificar a los autores materiales de las golpizas infligidas a Daniel Vaux y Kornel Vaux cuando estaban bajo custodia, para extraerles confesiones, y aplicarles el debido de castigo que fije la ley.  | Pendiente de cumplimiento |
| 4. Adopte las medidas legislativas u otras medidas necesarias para asegurar que toda confesión de culpabilidad de un acusado sea válida únicamente si es formulada libre de coerción de cualquier tipo, de acuerdo con el artículo XXV de la Declaración Americana. | Pendiente de cumplimiento |

1. **Actividad procesal**
2. En 2018, la CIDH solicitó información actualizada sobre el cumplimiento al Estado el 20 de julio y a los peticionarios el 11 de septiembre. El 17 de agosto de 2018, el Estado solicitó una prórroga de un mes para presentar la información. A la fecha de cierre de este informe, ninguna de las partes había presentado dicha información.
3. **Análisis relativo a información proporcionada**
4. En 2018, ninguna de las partes proporcionaron información a la Comisión sobre las acciones adoptadas por el Estado para cumplir con las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 81/07. La Comisión observa con preocupación que el Estado no ha presentado información a la CIDH desde el 2015 y los peticionarios desde el 2014.
5. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
6. **En relación con la primera recomendación,** en 2018 las partes no presentaron información sobre las medidas adoptadas por el Estado para cumplirla.
7. El 6 de febrero de 2015, el Estado informó que, a raíz de la reforma de 2010 de la Ley de Delitos en el Ámbito del Derecho Penal, mediante la cual se abolió la pena de muerte para personas condenadas por homicidio y se introdujeron normas sobre la cadena perpetua con posibilidad de libertad condicional, el Tribunal Superior conmutó las condenas de Daniel y Kornel Vaux a cadena perpetua el 28 de enero de 2013.
8. La CIDH valora las medidas adoptadas por el Estado para cumplir con esta recomendación. Sin embargo, observa que, para cumplir la recomendación, se debe otorgar una reparación efectiva, incluida una indemnización por el maltrato infligido a las víctimas[[1]](#footnote-1). Por consiguiente, la Comisión considera que la Recomendación 1 se encuentra parcialmente cumplida.
9. **Respecto de la segunda recomendación**,las partes no han presentado información sobre las medidas adoptadas por el Estado para cumplirlas. Por consiguiente, la Comisión concluye que las Recomendaciones 2, 3 y 4 siguen pendientes de cumplimiento.
10. **Nivel del cumplimiento del caso**
11. Sobre la base de lo que antecede, la CIDH concluye que el nivel de cumplimiento del caso es parcial. Por consiguiente, seguirá dando seguimiento a las recomendaciones 1, 2, 3 y 4.
12. La Comisión insta a las partes a que proporcionen información detallada sobre las medidas tomadas para cumplir con las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 81/07.
13. **Resultados individuales y estructurales del caso**
14. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales informados por las partes.
15. **Resultados individuales del caso**

*Medidas de restitución en el ejercicio del derecho*

* El 28 de enero de 2013, el Tribunal Superior conmutó las condenas de Daniel y Kornel Vaux a cadena perpetua.
1. **Resultados estructurales del caso**
* No hay resultados estructurales informados por las partes.
1. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](Estado%20del%20cumplimiento%20de%20las%20recomendaciones%20de%20la%20CIDH), párr. 1473. [↑](#footnote-ref-1)